



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
103ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	SIMULACION
DEMANDANTE:	ANDRES GUILLERMO GUTIERREZ GUTIERREZ
DEMANDADO:	KENY JULIETH DELGADO GUTIERREZ, KATHERINE DANIELA MACIAS DELGADO, KAREN YICETH DELGADO GUTIERREZ EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO JOSE ALBERTO CARDONA DELGADO.
RADICADO:	20001310300320200014200
FECHA:	28022024

Ingreso al despacho: 01 de diciembre de 2023

Teniendo en cuenta que las contestaciones presentadas cumplen con los requisitos de Ley, admítase las mismas.

La ley 2213 de 2022, prescribe en el “**ARTÍCULO 3°. DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*”

Revisado el expediente no se acredita que el apoderado de la parte demandada, haya remitido la contestación de la demanda a la apoderada de la parte demandante. Por ello, el apoderado de la parte demandante deberá acreditar a este Despacho en un término no superior a cinco días, de la remisión hecha de la contestación de la demanda. Lo anterior, a fin de evitar doble notificación o mayor dilación en el trámite del proceso.

Por secretaria córrase el traslado de contestación de la demanda presentada por la parte demandada, si no se acredita por parte de la parte demandada la remisión de la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

P. RESP 20001 31 03 003 2020 00142 00
o.a.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e1a6a5cee0809412f53478057bc396bf6396c0cd7d5de94a8142b73c964328**

Documento generado en 28/02/2024 02:53:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>